

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOMERCRE LTDA
APODERADO	RUTH MARIA OLMEDO PACHECO
DEMANDADO	OSCAR CORONEL BAYONA
RADICADO	2014-00235
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

La doctora RUH MARIA OLMEDO PACHECO, en calidad de Representante Legal parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de OSCAR CORONEL BAYONA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por COOMERCRE LTDA en contra de OSCAR CORONEL BAYONA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con fecha 14 de octubre 2014. Sin librarse oficio por no haberse materializado la medida. Y con fecha 14 de septiembre de 2017 referente al embargo y retención de las cuentas corriente, de ahorro, CDT que el demandado OSCAR CORONEL BAYONA tenga en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA Y CREDISERVIR. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Desglóse del título valor base del recaudo ejecutivo, con observancia del artículo 116 del C. G. del Proceso y al Decreto 806 de 2020, hágase entrega si la parte demandada lo solicita, dejando la correspondiente constancia.

ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e818a96e4f108bb2bbe017807522a24fdc700611b1286f17e6027c4632c39e**

Documento generado en 21/10/2020 02:26:14 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ELIZABETH CHINCHILLA CARRASCAL
APODERADO	NUBIA ARENIZ GUERRERO
DEMANDADO	LUIS HERMINIO RANGEL MALDONADO
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00957
PROVIDENCIA	AUTO

La doctora NUBIA ARENIZ GUERRERO, en su calidad de apoderada de la señora ELIZABETH CHINCHILLA CARRASCAL manifiesta que reitera su petición que se le expida boleta de citación para el demandado por la renuencia de no presentarse en el Despacho, ya que dicho señor no ha entendido que hay una demanda en su contra.

Si observamos el expediente la boleta de citación se le entregó a la señora abogada ARENIZ GUERRERO el día 20 de febrero de 2020, lo que el despacho desconoce es si le fue entregada la citación al demandado. De explicarnos mejor, estaremos atentos a la petición que requiera.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbb039dcab55858ff372701da7c02bf232da6c8b0c14e5c8aa01ef23ecc9cd1**

Documento generado en 21/10/2020 02:26:49 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MANUELA DE LA PAZ BAYONA
APODERADO	ALFONSO CIFUENTES BEDOYA
DEMANDADO	JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA
RADICADO	5449840030032019-00034
PROVIDENCIA	EN CONOCIMIENTO

Proveniente de la Operadora de Insolvencia MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA de la Notaría Primera de Ocaña nos informa que el señor JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA a través de su apoderado ha sido retirada la solicitud de negociación de deudas por voluntad del señor ASCANIO ORTEGA la cual fue aceptada, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.-**Agregar al expediente los escritos allegados Provenientes de la Operadora de Insolvencia MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA de la Notaría Primera de Ocaña.
- 2.-**Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido de los mismos, para lo que estime conveniente.
- 3.-**Reanudar el proceso ejecutivo suscrito por MANUELA DE LA PAZ BAYONA ALVAREZ en contra de JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187f377865d95e6aef1f79ab6d204325b9bb678ae91ef1637569c04be976ec8e**

Documento generado en 21/10/2020 02:34:03 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANGIE KARINA PACHECO PACHECO
APODERADO	LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	ALEJANDRA CONTRERAS CORONEL Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00297
PROVIDENCIA	EN CONOCIMIENTO

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña el oficio 2005 donde nos informan que se acogió el embargo de remanentes solicitado para el proceso de la referencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Agregar al expediente el oficio 2005 de fecha 7 de octubre de 2020 Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña.

2.-Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio mencionado dentro del ejecutivo seguido por ANGIE KARINA PACHECO PACHECO en contra de ALEJANDRA CONTRERAS CORONEL y JOSE FERNANDO MARTINEZ MOLINA, para lo que estime conveniente.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742ea39d62f0fc070cba0b11dbd40b316272db9ace2a55e48558d98762f08d9e**

Documento generado en 21/10/2020 02:28:15 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	FREDY DURAN ASCANIO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00402
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora RUTH CRIADO ROJAS, en calidad apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidades que se referencian más adelante del cual existe un capital insoluto, con sus intereses remuneratorios causados, más intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia cargo de FREDY DURAN ASCANIO, mayor de edad, vecino de la ciudad, desconoce su dirección electrónica y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la siguiente suma: **1). A).-** OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (**\$8.999.529.00**), representados en el pagaré No 51206100013987. **B).-** por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (**\$1.386.543.00**) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa efectiva anual de la DTF más 7.0 puntos, desde el día 30 de abril de 2019 hasta el 30 de octubre de 2019. **C).-** más intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 51206100013987 desde el día 31 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal **D).-** Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (**\$46.396.00**) correspondiente a otros conceptos establecidos en el pagaré No 51206100013987. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto #806 de 2020.

CUARTO: Se accede a La AUTORIZACION ESPECIAL dada (XI). Y a la autorización dada a la doctora ANGELICA MARIA VERA CRIADO.

QUINTO: La doctora RUTH CRIADO ROJAS actúa como abogada titulada, con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

La juez

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b3ceddee97a9bdc468e23eccdded09eac3e5d2a897a63dbe5961101bde7eee**

Documento generado en 21/10/2020 02:28:59 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	SIMULACION
DEMANDANTE	LUDDY SAMIRA CAICEDO MANTILLA
APODERADO	FREDDY ALONSO QUINTERO JAIME
DEMANDADO	JOSE LUIS GUAGLIANONE LEMUS Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00403
PROVIDENCIA	ADMISION DEMANDA

Recibida la demanda Declarativa en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, por reunir los requisitos determinados en los artículos 82 y ss del C. G. del Proceso, y haberse anexado los documentos exigidos por la ley, se debe admitir la anterior demanda de Simulación presentada por la señora LUDDY SAMIRA CAICEDO MANTILLA en representación de su hija menor DANIELA ANDREA GUAGLIANONE CAICEDO, mayor de edad y vecinos de la ciudad en contra de JOSE LUIS GUAGLIANONE LEMUS y en contra de la SUCESION ILIQUIDA del causante DANCY GUAGLIANONE CARRASCAL y herederos indeterminados que se crean con derecho a intervenir en el proceso; por lo tanto tramítesele por el procedimiento verbal establecido en el libro Tercero Título I, capítulo I.

En consecuencia de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE:

1).-Admitir demanda declarativa verbal de Simulación presentada por LUDDY SAMIRA CAICEDO MANTILLA en representación de su hija menor DANIELA ANDREA GUAGLIANONE CAICEDO, mayor de edad y vecinos de la ciudad en contra de JOSE LUIS GUAGLIANONE LEMUS y en contra de la SUCESION ILIQUIDA del causante DANCY GUAGLIANONE CARRASCAL y herederos indeterminados que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

2).- Notifíquese esta providencia al demandado conforme lo disponen el Decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la conteste, al tenor del artículo 369 del C. G. del Proceso. Emplazar a herederos indeterminados que se crean con derecho a intervenir en el proceso, por el medio señalado en el decreto mencionado.

3).- Téngase como apoderado de la parte demandante al doctor FREDDY ALONSO QUINTERO JAIME, abogado titulado con T. P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63638c6cefebeda811710e4415d1f698155814c625faf1c8b6a8f74f44b3efc1**

Documento generado en 21/10/2020 02:30:19 p.m.